

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El Pacto sobre contratación temporal, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del INSALUD, de fecha 14 de noviembre de 2001, cuyo objeto es la regulación ordenada del funcionamiento de las bolsas de demandantes de empleo, se ha ido adaptando, a lo largo del tiempo, a la realidad del Servicio de Salud, mediante numerosas modificaciones. No obstante, en este momento, se considera necesario abordar nuevas reformas, con el objetivo de conseguir una mayor eficacia y seguridad en la selección del personal temporal del SESPA.

En este sentido, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los demandantes de empleo, se da una nueva redacción al artículo 7, especificando los medios de publicación de las resoluciones mensuales dictadas por la Dirección Gerencia relativas a inscripción y modificación de puntuaciones.

Asimismo, de conformidad con el acuerdo adoptado en el seno de la Mesa de Contrataciones Central de Personal de 14 de junio de 2016, se modifica el artículo 17 C) en el sentido de fijar un límite temporal a los cursos de formación y servicios prestados para el reconocimiento de los perfiles de personal no sanitario, de tal forma que deberán haber sido realizados en el plazo de dos años anteriores a la fecha de la solicitud del perfil.

Además, con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente sobre instalaciones nucleares y radioactivas, en concreto, el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, modificado posteriormente por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, que determina que el personal que manipule material o equipos radioactivos deberá estar provisto de una licencia específica, de operador, se adiciona al artículo 17 un nuevo apartado F), exigiendo como requisito previo a la contratación para prestar servicios como Técnico Especialista en Medicina Nuclear y Radioterapia, poseer la citada licencia.

También, resulta necesario adaptar el Anexo I que regula el baremo general de méritos para personal facultativo sanitario de atención hospitalaria a las diferentes titulaciones especializadas que se regulan en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. En este sentido, se plantea que en el apartado de formación, se incluya la formación de residencia no sólo como médico interno residente, sino también el resto de titulaciones que permiten acceder a la formación sanitaria especializada FIR, BIR, QIR, PIR y RFIR. Además, en este mismo Anexo, se incorpora la baremación por servicios prestados en otra categoría.

Igualmente, se retocan otros Anexos, eliminando la baremación del grado de licenciatura en los Anexos I al VI, aumentando la puntuación por la posesión de la especialidad en farmacia hospitalaria y de atención primaria en el Anexo VI y estableciendo el mismo baremo de méritos por servicios prestados, para la categoría de enfermería, que se regula en los Anexos VIII y IX, lo que conllevará, en este último supuesto, necesariamente, la rebaremación de los servicios prestados valorados conforme al anterior baremo.

Por último, dado que los nuevos baremos recogidos en el apartado dos de los Anexos relativos a los cursos de formación figuran en créditos, se introduce una Disposición Transitoria Segunda, para que en el próximo proceso de valoración de méritos, la unidad de medida en los cursos de formación sea preferentemente en horas, toda vez que los demandantes de empleo ya inscritos acomodaron su formación durante los años 2014, 2015 y 2016 a los anteriores baremos.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se somete a negociación de la Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias, tanto estas propuestas como las modificaciones adoptadas por mayoría en el ámbito del Grupo de Trabajo del Reglamento de Contrataciones y aprobadas por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 28 de octubre de 2016 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de noviembre de 2016).

En consecuencia, dadas las múltiples propuestas realizadas, parece conveniente publicar un nuevo documento consolidado con todas las modificaciones negociadas en el seno de la Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto, intentada la negociación, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por Ley 18/1999, de 31 de diciembre, Ley 14/2001, de 28 de diciembre y Ley 5/2005, de 16 de diciembre, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero.—Eliminar el punto 6 del apartado A del artículo 6, que establece como requisito exigido para aspirar a formar parte de las listas de contratación temporal figurar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, siguiendo la recomendación formulada por el Defensor del Pueblo.

Segundo.—Modificar el artículo 7, indicando el lugar de publicación de las Resoluciones dictadas por la Dirección Gerencia del SESPA que quedará redactado como sigue:

“Artículo 7.—La inscripción como demandante de empleo ante el SESPA, tendrá efectos a partir del decimosexto día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, que se publicará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales, de las distintas áreas sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en la página web: Astursalud.es”.

Tercero.—Modificar la redacción actual del artículo 16 añadiendo un nuevo supuesto específico en el procedimiento de designación de candidatos, por lo que el apartado G) quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“G) Para nombramiento de sustitución de duración igual o superior a un año.”

“En aquellos supuestos de nombramientos de sustitución para atender las funciones del titular cuya duración sea, previsiblemente, igual o superior a un año, la designación del candidato para la formalización del nombramiento se efectuará conforme se establece para el nombramiento interino en plaza vacante.”

Por otra parte, se introduce un nuevo apartado H) en el Artículo 16, antes 16 G) cuyo contenido permanecerá inalterable, quedando redactado como a continuación se detalla:

H) Para el resto de los nombramientos.

“Entre los demandantes de empleo que figuren como tales en el Área Sanitaria solicitada y/o asignada como principal, conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Pacto y se encuentren en situación de Alta.

No obstante, por razones asistenciales, podrán ser designados en las Áreas Sanitarias solicitadas como secundarias o en cualquier otra no solicitada”.

Cuarto.—Modificar la redacción del artículo 17 A) con la finalidad de establecer un procedimiento excepcional para aquellos puestos que requieran especiales requisitos técnicos, este artículo quedará redactado como sigue:

“Artículo 17.—La prioridad en la designación de candidatos se establecerá conforme al resultado de la asignación de puntuación prevista en los baremos adjuntos, previa convocatoria anual al efecto de los méritos contemplados en los apartados 2, 3, 4 de los citados baremos. Los méritos contemplados en el apartado 1 serán, valorados en el momento mismo del alta como demandante de empleo.

Todo ello sin perjuicio de las especificidades que a continuación se detallan:

A) Procedimiento para la cobertura de puestos con especiales requisitos técnicos:

- En aquellos supuestos en los que se requiera que el puesto a ofertar posea un perfil asistencial o técnico específico, la selección y designación de Personal licenciado sanitario se efectuará mediante convocatoria pública por la Gerencia del Área correspondiente, oída la Mesa de Contrataciones de Personal del área sanitaria que realice la convocatoria.
- La convocatoria, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, establecerá los méritos específicos de conocimientos o técnicas relacionadas con la especialidad correspondiente. El Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.
- Asimismo, la convocatoria podrá requerir a los aspirantes la elaboración de una memoria/informe relativa/o al desarrollo de las técnicas propias de la especialidad y a la experiencia del aspirante en su ejecución. En este caso, el Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima, el 30% corresponderá a los méritos específicos que se establezcan en la convocatoria y el 10% restante a la citada memoria/informe.”

Quinto.—Modificar el artículo 17C) aclarando los límites temporales necesarios para que se otorgue perfil al personal no sanitario, por lo que el segundo párrafo del apartado C) quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“C) Personal no sanitario.

El personal inscrito en categorías del Grupo de la Función Administrativa con experiencia acreditada, mediante certificación expedida por la correspondiente Institución Sanitaria, de un mínimo de seis meses de servicios prestados, dentro de los 2 últimos años, cumplidos satisfactoriamente, o justificación de haber participado con aprovechamiento en cursos de formación de un mínimo de 100 horas de duración, realizados en los dos últimos años y relacionados con las áreas que se mencionan y que a estos efectos considere oportuno la Mesa de Contratación, tendrá su propio cómputo de prioridades, atendiendo a todo lo expuesto en el presente artículo, siempre que la oferta de empleo se refiera al área correspondiente:

Área de personal

Área de contabilidad”.

Sexto.—Añadir un nuevo apartado F en el artículo 17, con la finalidad de establecer criterios especiales para los nombramientos de Técnico Especialista en Medicina Nuclear y Técnico Especialista en Radioterapia.

"F) Nombramientos de Técnico Especialista en Medicina Nuclear y Técnico Especialista en Radioterapia.

Para los nombramientos de las categorías de Técnico Especialista en Medicina Nuclear y Radioterapia en los que de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre instalaciones nucleares y radioactivas (Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, modificado posteriormente por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero), se exija tener en vigor la licencia de operador, se exigirá como requisito previo a la formalización del nombramiento que los demandantes de empleo en las citadas categorías acrediten tener en vigor la citada licencia."

Séptimo.—Modificar la redacción del artículo 22 a) aclarando en qué supuestos se puede rechazar un nombramiento sin penalización, quedando redactado como a continuación se detalla:

"Artículo 22.—Son motivos leves:

- a) Rechazar por primera vez oferta de empleo en área solicitada como principal o secundaria. No se considerará falta el rechazo a nombramiento por mejora de empleo por encontrarse vinculado, en dicho momento, por nombramiento distinto. En este supuesto, no le será ofertado el mismo tipo de nombramiento que rechazó por mejora de empleo hasta que se produzca la extinción del vínculo o haya transcurrido un año desde que se produce el rechazo. Tampoco se considerará falta el rechazo de los nombramientos que con carácter urgente se oferten para el mismo día de inicio de la prestación de servicios".

Octavo.—Introducir una nueva Disposición Transitoria Primera para la creación de Bolsas de demandantes de empleo, anulando la anterior y que queda redactada como se indica a continuación:

"Disposición transitoria primera.—Creación Bolsas Personal Facultativo en Atención Hospitalaria y Farmacéuticos de Atención Primaria.

1. En el plazo máximo de seis meses computados desde la publicación de la Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA por la que se procederá a la modificación del presente Pacto, se constituirán bolsas de demandantes de empleo para todas las categorías y especialidades de personal facultativo previstas en la plantilla orgánica del SESPA.

Para ello, se creará una bolsa de empleo única para cada categoría. Los facultativos especialistas de área y los farmacéuticos de atención primaria que soliciten la inscripción como demandantes de empleo ante el SESPA, tendrán que establecer su orden de prioridad para la oferta de nombramientos, por ámbito geográfico, siendo considerara un área como principal y otra u otras como secundarias, elegidas por orden de prioridad.

Al personal facultativo se le aplicará el procedimiento de designación de candidatos previsto en el artículo 16 del presente Pacto, por lo que podrán ser llamados como mejora de empleo si surgen nombramientos en el (las) área(s) sanitaria(s) que tengan asignada(s) según prioridad en los supuestos previstos en el citado artículo.

2. Dentro de la bolsa se creará un registro de profesionales que con la denominación "alta disponibilidad", estará integrado por todos aquellos demandantes de empleo que estén disponibles para prestar servicios en todas las áreas sanitarias y/o aceptar nombramientos para coberturas urgentes. A estos efectos se entiende por cobertura urgente, aquellos puestos que de no cubrirse causen merma asistencial, en estos supuestos los trabajadores deberán estar disponibles en el plazo máximo de cuatro horas desde que se realiza la oferta.

La inscripción en el registro se realizará a petición del interesado y tendrá efectos a partir del decimosexto día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, debiendo permanecer en alta hasta el mes de enero del año siguiente. No podrá solicitarse la inclusión en el registro en el momento de recibir una solicitud de nombramiento o mientras se presten servicios en virtud de nombramiento aceptado previamente sin estar incluido, excepto el mes previo a su finalización.

Sólo se acudirá al registro de "alta disponibilidad" en el supuesto de que no hubiese demandantes de empleo en la categoría y en el área asignada como principal o secundarias.

A los profesionales que figuren inscritos en este registro, se les otorgará una puntuación por "alta disponibilidad", de 0,08 puntos por cada mes de inscripción de este registro. Esta puntuación se adicionará a la que se ostenta en función de los méritos que se recogen en los diferentes anexos.

Una vez inscrito en el registro de alta disponibilidad, se podrá causar baja a petición del interesado en el mes de enero de cada año, sin perder por ello el derecho a la puntuación otorgada hasta entonces. Si el demandante de empleo solicita voluntariamente la baja en el registro fuera de ese período o rechaza una oferta de nombramiento o de forma reiterada no contesta al llamamiento, por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA se restará la puntuación que se hubiese otorgado por cada mes desde la última inscripción en el citado registro.

Se considerará ilocalizable al demandante que no responda a tres llamadas a cada teléfono de los suministrados como contacto, realizadas, al menos cada diez minutos. Para aquellos nombramientos que no sean de cobertura urgente con incorporación en cuatro horas, el contacto telefónico se reforzará mediante envío de SMS con indicación del teléfono al que debe llamar y se considerará ilocalizable si hay ausencia de respuesta en dos horas.

3. Este registro se podrá crear por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, previa negociación de los criterios en la Mesa de Contrataciones Central, para todas aquellas categorías en las que las necesidades asistenciales o la carencia de profesionales inscritos en la bolsa de demandantes de empleo así lo aconsejen.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, por razones asistenciales, cualquier demandante de empleo del SESPA, e independientemente de que figure inscrito en el "registro de alta disponibilidad" podrá ser designado para nombramientos en las áreas solicitadas como secundarias o en cualquier otra no solicitada. En estos supuestos se designará a los profesionales de menor a mayor puntuación, por el tiempo indispensable para cubrir la necesidad asistencial y en todo caso, por un periodo máximo de cuatro meses.

Si se rechazase esta oferta e independientemente del área solicitada como principal o secundaria, se aplicará lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes sobre suspensión de la demanda de empleo ante el SESPA.

5. En tanto no se proceda a la creación de las bolsas de demandante de empleo para todas las categorías profesionales o en aquellas en que no hubieran sido creadas, el sistema para la designación de candidatos para personal facultativo en atención hospitalaria y farmacéuticos de atención primaria, se realizará mediante un procedimiento basado en convocatorias y anuncios conforme a las siguientes reglas:

La selección y designación de Personal Facultativo en Atención Hospitalaria y Farmacéuticos de Atención Primaria se efectuará mediante convocatoria pública por la Gerencia del Centro correspondiente, en todos los supuestos de cobertura temporal de plazas vacantes y nombramientos eventuales de prestación de servicios de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, en jornada ordinaria y actividad programada, cuando estos nombramientos no tengan determinada fecha de finalización.

La convocatoria, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, podrá establecer méritos específicos de conocimientos o técnicas relacionadas con la especialidad correspondiente -perfil-, no siendo en estos supuestos preferente el sistema de Promoción Interna Temporal, pudiendo concurrir los demandantes de la misma, a la convocatoria que se efectúe. Cuando la convocatoria no determine méritos específicos el proceso selectivo se efectuará mediante la aplicación del Baremo General de Méritos (Anexo I). Cuando se determinen méritos específicos el Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.

Asimismo, de forma alternativa o acumulada a la valoración de méritos específicos, la convocatoria podrá requerir a los aspirantes la elaboración de una memoria/informe relativa al desarrollo de las técnicas propias de la especialidad y la experiencia del aspirante en su ejecución. En este caso, el Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima, el 30% corresponderá a los méritos específicos que se establezcan en la convocatoria, y el 10% restante a la citada memoria/informe. Cuando no se determinen méritos específicos pero sí la elaboración de la memoria/informe, el Baremo General representará el 80% de la puntuación máxima y el 20% restante corresponderá a la puntuación que pueda alcanzar la memoria/informe presentada.

Para la cobertura de nombramientos de sustitución y nombramientos eventuales que tengan determinada fecha de finalización, con carácter previo a la formalización del nombramiento deberá realizarse un proceso selectivo basado en el principio de agilidad. Necesariamente y con la finalidad de garantizar la libre concurrencia, deberá publicarse en los tablones de anuncios de la diferentes Gerencias, en los Servicios Centrales del SESPA y en el portal de salud del Principado de Asturias, el tipo de nombramiento, duración y condiciones de trabajo, retribuciones, jornada, horario, procedimiento y criterios de selección de los aspirantes."

Noveno.—Introducción Disposición Transitoria Segunda.

Se propone introducir una nueva Disposición Transitoria con la finalidad de establecer de forma prioritaria el cómputo en horas de los cursos de formación para el próximo proceso de actualización de méritos, esta disposición quedaría redactada como sigue:

"Disposición Transitoria Segunda.

"En el apartado dos de los Anexos se establece que la valoración de los cursos de formación continuada se realizará en créditos. No obstante, para las categorías que se regulan en los Anexos II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII, de manera excepcional, en el primer procedimiento de actualización de méritos que se convoque con posterioridad a la publicación de esta Resolución, los cursos de formación regulados en el apartado 2 de los baremos, se valorarán de conformidad con los anteriores baremos y de forma preferente en horas, siempre respetando los límites máximos absolutos establecidos en los nuevos baremos."

Décimo.—Crear un nuevo Anexo VI relativo al baremo de méritos para la categoría de farmacéuticos de Atención Primaria y modificar la numeración del resto de los Anexos posteriores.

Modificar los baremos aplicables para la selección de personal temporal del SESPA, definiendo el contenido del apartado 1-A-3, eliminando el apartado 1.A 2 y añadiendo un nuevo subapartado 1-A-5- en los Anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX.

Limitar la puntuación del apartado 1 relativo a la Formación y del apartado 4 referente a otros méritos y de todos sus subapartados.

Establecer el mismo baremo de méritos por servicios prestados para la categoría de enfermería (Anexos VIII Y IX).

Adjuntar a la presente Resolución los doce Anexos del pacto sobre Contratación temporal del SESPA con la nueva redacción aprobada y donde se establecen los baremos de méritos aplicables a los demandantes de empleo del SESPA.

Undécimo.—Dar traslado de la presente Resolución a todas las Gerencias de Área Sanitaria, así como ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Dirección Gerencia y en el de todas las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el Art. 27.2 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 20 de diciembre de 2016.—El Director Gerente.—Cód. 2016-13675.

ANEXO I**BAREMO DE MÉRITOS PARA PESSOAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA****1.- FORMACIÓN****1-A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA****1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MÁSTER**

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora)	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán **0,75** puntos más.

1-A-5.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos

1-B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

- Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, FIR, BIR, QIR, PIR Y RFIR o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

- Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas). **Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:**

2,00 puntos

- Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y **hasta un máximo de 1,50 puntos:**

0,75 puntos por especialidad

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)

2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,004 puntos
-------------------------------------	--------------

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo absoluto de 10 puntos.

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra.

0,004
puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002
puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001
puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005
puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,0025
puntos

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,0015
puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, -guardias médica-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 11-09-2009)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente

Libros completos o Publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor de capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos Organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 2 puntos.

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 0,35 puntos

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA
(MÉDICO DE FAMILIA, SERVICIO DE URGENCIAS ATENCIÓN PRIMARIA, Y E.S.A.D.)****1.- FORMACIÓN****1-A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA****1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER**

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora)	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-5.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos

1-B.- FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

- 1) A los demandante de empleo que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, hayan cumplido el período de formación como Médico Interno Residente del Programa MIR en la citada especialidad, se les valorará el período de formación especializada como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, lo que supone una puntuación de:

11,68 puntos

- 2) A los aspirantes que hubieran cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del programa MIR, obteniendo otra especialidad distinta a la citada en el párrafo anterior:

2,00 puntos

- 3) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras especialidades, y hasta un máximo de 1'50 puntos.

**0,75 puntos
por
especialidad**

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 21-02-2008)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-03-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)

2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1. Por cada crédito avalado por la CFC	0,004 puntos
2.- Por ECOE	0,12 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo absoluto de 10 puntos

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, Médico General, Médico Titular (APD), Médico de los Servicios Normales o Especiales de Urgencias, Médico de Emergencias y Médico de ESAD.

0,004
puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002
puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001
puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005
puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,0025
puntos

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,0015
puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 11-09-2009)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas. La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de Honor	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 2 puntos.

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 0,35 puntos

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

ANEXO III**BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA****1.- FORMACIÓN****1-A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA****1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER**

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora)	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán **0,75** puntos más.

1-A-5.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos

1-B.- FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

- 1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente -en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

a) Si el título de especialista obtenido lo es en Pediatría	10,00 puntos
b) Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina Familiar y Comunitaria	3,00 puntos
c) Si el título lo es en otras especialidades, por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos	2,00 puntos
d) Estar en posesión del "certificado de médico especialista diplomado" contemplado en el artículo 9.1 del Real Decreto 127/1984 y su preámbulo.	3,00 puntos

- 2) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de **1,50** puntos:

0,75 puntos por especialidad

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)

2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1. Por cada crédito avalado por la CFC	0,004 puntos
--	---------------------

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo absoluto de 10 puntos

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria, como Especialista en Pediatría

**0,004
puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,002
puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,001
puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

**0,0005
puntos**

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como especialista en Pediatría.

**0,003
puntos**

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo distinto a los apartados a) y e).

**0,002
puntos**

- g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

**0,001
puntos**

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 **puntos por año**, y un máximo absoluto de 4 **puntos**.

A) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 **puntos por año**, y un máximo absoluto de 2 **puntos**

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas. La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 **puntos por año**, y un máximo absoluto de 1,5 **puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 **puntos**.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 2 **puntos**

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR, debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 0,35 **puntos**

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

ANEXO IV**BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA Y DE ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS (SAMU)****1.- FORMACIÓN****1-A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA****1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MÁSTER**

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	--------------------

Si el Título de Máster Universitario Oficial es en Urgencias, Emergencias y/o Catástrofes se añadirán 0,02 puntos más por cada 10 horas crédito o fracción

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora)	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-5.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

Si el Título de Máster Universitario Título propio, Especialista o Experto Universitario lo es en Urgencias, Emergencias y/o Catástrofes se añadirán 0,02 puntos más por cada 10 horas crédito o fracción .

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos

1-B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

- 1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente -en España o en país extranjero- de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

a) Si el título de especialista obtenido lo es en Medicina de Familia, Cuidados Intensivos o en Anestesiología o Medicina Interna	10,00 puntos
b) Por títulos en especialidades distintas de las anteriores	2,00 puntos

- 2) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y **hasta un máximo de 1,50 puntos**:

0,75 puntos por especialidad

- 3) Por estar en posesión del CME otorgado por la SEMES:

1,5 puntos

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)

2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,004 puntos
-------------------------------------	---------------------

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

1. Postgrado y Cursos específicos:

Curso de RCP Avanzada del adulto	0,10 puntos
Curso de RCP pediátrico	0,10 puntos
Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	0,10 puntos
Curso de instructor en SVA	0,10 puntos
Curso de instructor en SVAT	0,10 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo absoluto de 10 puntos

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de Servicios de Urgencias Hospitalarias, Cuidados Intensivos y Servicios de Emergencias extrahospitalarios.

**0,004
puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,002
puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,001
puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

**0,0005
puntos**

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de los Servicios Normales y Especiales de Urgencias.

**0,0025
puntos**

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades distintas a las anteriores.

**0,002
puntos**

- g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

**0,001
puntos**

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MERITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos



La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 2 puntos

- G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 0,35 puntos

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

ANEXO V**BAREMO DE MÉRITOS PARA ODONTÓLOGOS-ESTOMATOLOGOS DE ATENCIÓN PRIMARIA****1.- FORMACIÓN****1-A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA****1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER**

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora)	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-5.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos

1-B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

- 1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Estomatología, hayan cursado sus estudios de formación especializada de postgrado conforme al Real Decreto 127/1984 de 11 de enero:

**3,50
puntos**

- 2) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Cirugía Maxilofacial, hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente - en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

**3,00
puntos**

- 3) A los aspirantes que hubieran cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del programa MIR, obteniendo otra especialidad distinta a la citada en el párrafo anterior:

**2,00
puntos**

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)

2.- CURSOS**2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, -acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,004 puntos
-------------------------------------	--------------

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo absoluto de 10 puntos.

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Primaria, como Estomatólogo u Odontólogo.

0,004
puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002
puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001
puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005
puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de Atención Hospitalaria, como especialista en Cirugía Maxilofacial.

0,003
puntos

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo.

0,002
puntos

- g) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a los apartados anteriores.

0,001
puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
--	-------------

Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 2 puntos.

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 0,35 puntos

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

ANEXO VI

BAREMO DE MÉRITOS PARA FARMACÉUTICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

1.- FORMACIÓN

1-A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MÁSTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	-------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiencia Investigadora)	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-5.- OTROS TÍTULOS

Máster universitario Título Propio, en el ámbito de las Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima en el apartado 1 A) será de 10 puntos

1-B.- FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

Aspirantes que, para la obtención del Título de Farmacéutico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Farmacéutico Residente del Programa FIR, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36/CE para la formación de especialistas):

Si el título de especialista obtenido lo es en Farmacia Hospitalaria y de Atención Primaria

5,84 puntos

Si el título de especialista obtenido lo es en otra especialidad

1,75 puntos

2.-CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados decursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continua de las Profesiones Sanitarias.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1. Por cada crédito avalado por la CFC

0,004puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas = 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, y un **máximo absoluto de 10 puntos**.

3.-SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados como Farmacéutico de Atención Primaria en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea

0,004puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002puntos

c) Por cada día de servicios prestados la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005puntos

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,0025puntos

f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,0015puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.-OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las publicaciones periódicas registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros Completos o Publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor de Capítulo de Libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos Organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios.

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático o vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor Docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable Docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador Docente o Colaborador de Honor	0,10 puntos



La puntuación de este apartado será de un **máximo absoluto de 2 puntos**.

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad, en su caso a partir de la finalización del periodo FIR, debidamente acreditadas en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un **máximo absoluto de 0,35 puntos**

ANEXO VII**BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO – GRUPOS A1 y A2****1.- FORMACIÓN****1-A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA****1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MÁSTER**

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial relacionada con la categoría inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora)	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán **0,75** puntos más.

1-A-5.- OTROS TÍTULOS

Título de Máster Universitario Título Propio relacionado con la categoría	0,50 puntos
Título de Especialista Universitario relacionado con la categoría	0,30 puntos
Título de Experto Universitario relacionado con la categoría	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)

2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	0,004 puntos
------------------	---------------------

Si los cursos expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo hasta un máximo 15 puntos.

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

**0,004
puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,002
puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,001
puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

**0,0005
puntos**

- e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta a aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

**0,0015
puntos**

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:



Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos**.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

ANEXO VIII**BAREMO DE MÉRITOS PARA ENFERMERO/A, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES y PROFESORES DE LOGOPEDIA y FONIATRÍA**

(Modificado por acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

1-A-1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA/GRADO

a) Cada asignatura calificada con matrícula de honor	3'00 puntos
b) Cada asignatura calificada con sobresaliente	1'50 puntos
c) Cada asignatura calificada con notable	0'75 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

d) Premio fin de carrera	0'75 puntos
e) Para la categoría de enfermero/a por cada título de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente :	2'00 puntos

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	--------------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiencia Investigadora)	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirá **0'75** puntos más.

1-A-5.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,006 puntos
-------------------------------------	---------------------

Si los cursos se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,30 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo hasta un máximo 15 puntos.

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría que aquella en la que se concursa.

**0,004
puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,002
puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,001
puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

**0,0005
puntos**

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta de aquella en la que se concursa.

**0,0015
puntos**

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Unicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Unicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos



La puntuación máxima de este apartado será de 1 **puntos por año**, y un máximo absoluto de 2 **puntos**.

C)Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas. La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 **puntos por año**, y un máximo absoluto de 1,5 **puntos**.

D)Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 **puntos**.

ANEXO IX**BAREMO DE MÉRITOS PARA ENFERMERO/A
(ATENCIÓN A LAS URGENCIAS y EMERGENCIAS SANITARIAS)****1-A-1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA/GRADO**

a) Cada asignatura calificada con matrícula de honor	3'00 puntos
b) Cada asignatura calificada con sobresaliente	1'50 puntos
c) Cada asignatura calificada con notable	0'75 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

d) Premio fin de carrera	0'75 puntos
e) Por cada título de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente :	2'00 puntos
f) Por estar en posesión del CEE otorgado por la SEMES	1,00 puntos

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	-------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiencia Investigadora)	0'75 puntos
---	-------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirá 0'75 puntos más.

1-A-5.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

1. Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,006 puntos
-------------------------------------	--------------

2. Postgrado y Cursos específicos:

Curso de RCP Avanzada del adulto	0,10 puntos
Curso de RCP pediátrico	0,10 puntos
Curso de SVTA (soporte vital avanzado en trauma)	0,10 puntos
Curso de instructor en SVA	0,10 puntos
Curso de instructor en SVAT	0,10 puntos
Postgrado en Medicina de Urgencias y Emergencias de más de 500 horas	0,30 puntos

Si los cursos se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,30 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo hasta un máximo de 15 puntos

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Enfermero/a en la misma categoría que aquella que se concurra

**0,004
puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,002
puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,001
puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

**0,0005
puntos**

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a la que se concurra

**0,0015
puntos**

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Unicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Unicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos

Cuarto autor en adelante	0,025 puntos
--------------------------	--------------

La puntuación máxima de este apartado será de 1 puntos por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C)Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso.** No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas. La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D)Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E)Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F)Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 2 puntos.

ANEXO X**BAREMO DE MÉRITOS PARA TÉCNICOS ESPECIALISTAS****1.- MÉRITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE LA CORRESPONDIENTE ESPECIALIDAD**

a)	Por cada sobresaliente obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0,50 puntos
b)	Por cada notable obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0,25 puntos
c)	Por cada sobresaliente obtenido en el área de Formación Empresarial	0,50 puntos
d)	Por cada notable obtenido en el área de Formación Empresarial	0,25 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones en cada una de las Áreas (por una parte área de conocimientos tecnológicos y prácticos y por otra área de formación empresarial) se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en cada una de dichas áreas en el Plan de Estudios, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos. Dichos cocientes, a su vez, se sumarán.

2.- CURSOS

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	0,02 puntos
------------------	--------------------

Si los cursos se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo, homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias de Grado Médico o Superior.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo hasta un máximo de 15 puntos

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría y especialidad que aquella en la que se concurra.

**0,004
puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,002
puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,001
puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

**0,0005
puntos**

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones

Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en puesto de trabajo de Auxiliar de Enfermería ejerciendo las funciones de Técnicos Especialistas, en la misma especialidad que aquella en la que se concurra.

**0,0025
puntos**

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría y especialidad distinta que aquella en la que se concurra.

**0,0015
puntos**

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas. La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

ANEXO XI**BAREMO DE MÉRITOS PARA TCE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)****1-A.- ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO. RAMA SANITARIA**

a)	Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0,50 puntos
b)	Por cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0,25 puntos

1-B.- CUANDO EL TÍTULO SE HAYA OBTENIDO POR**1) LA VIA DE LAS PRUEBAS NO ESCOLARIZADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA O.M. DE 08-03-1977**

c)	Calificación final de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	1,00 puntos
d)	Calificación final de notable en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos	0,50 puntos

2) ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA/T.C.A.E. (T.C.E.)

e)	Calificación final de sobresaliente del ciclo formativo	1,00 puntos
f)	Calificación final de notable del ciclo formativo	0,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física a estos efectos.

2.- CURSOS

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	0,02 puntos
------------------	--------------------

Si los cursos se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo, homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias, de Grado Medico. Esta circunstancia junto con la duración del curso, deberá ser acreditada en los correspondientes certificados o diplomas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo hasta un máximo de 15 puntos

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Auxiliar de Enfermería.

**0,004
puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,002
puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,001
puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se

regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

**0,0005
puntos**

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta a la de Auxiliar de Enfermería.

**0,0015
puntos**

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

ANEXO XII**BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO – GRUPOS C, D y E****1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA**

(Sólo se valorará si se requiere titulación específica para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA)

a) Cada asignatura calificada con Matrícula de Honor	4,00 puntos
b) Cada asignatura calificada con Sobresaliente	3,00 puntos
c) Cada asignatura calificada con Notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

TITULACIÓN ESPECÍFICA PARA LA CATEGORÍA

En aquellas categorías profesionales en que exista una titulación específica, no requerida para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA, de cualquier nivel de Formación Profesional, por tener dicha titulación, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia:

0,75 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 será de 10 puntos.

2.- CURSOS

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	0,02 puntos
------------------	--------------------

Si los cursos se expresan en horas, se consideran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo hasta un máximo de 15 puntos

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4.- OTROS MÉRITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 puntos por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003)